

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

13-5-1826

Nota del Autor: El expediente contiene 20 folios. Extraemos de él los relatos más interesantes.

Auto de oficio:} En la Villa de Jumilla á trece de Mayo de mil ochocientos veinte y seis; El Sr. Dº Felipe Tarraga, Alcalde primero Real Ordinario por S.M. y del estado noble de la misma, Dixo: Que el Alcalde de Barrio José Cabrián de Martínez, de esta vecindad, le ha noticiado en el día quatro del corriente mes, como en el día tres del mismo por la noche y hora de las nueve de ella poco mas ó menos, Pedro Pérez y Pérez, soltero, hijo de José; Francisco Gutiérrez del mismo estado, hijo de Francisco, Molineros ambos en los del Álamo y del Pontón de esta Rivera y otras personas, habían alcanzado una Cruz formada de ramas de olmo que el dicho Cebrián y otras personas habían colocado con motibo de la festividad de la Imbención de la Santísima Cruz celebrada en el expresado día tres, y la habían arrastrado por las inmediaciones dela Posada nueva y Puertas del Rollo de esta Población, cuya Cruz estaba puesta sobre dichas puertas; cuyo hecho por ser tan criminal es de la mayor consideración, y merecen sus autores el mas severo castigo, y para inquirir y buscar los causantes, mandó su Merced levantar este auto de oficio caveza de proceso, por cuyo tenor se examinen los testigos que puedan deponer sobre dicho delito, haciéndoles además los preguntados que correspondan sobre dicha ocurrencia, especialmente á Pedro Pérez Ximenez, soltero, hijo de Pedro, que fue el que presencié dicha escandalosa é impía ocurrencia según afirmó á su Merced el repetido Cebrián. Así lo probeyó, mandó y firmó dicho Sr.; doy fé=

Firmas

Declaración de Pedro Pérez Ximenez, soltero:} El Sr. Juez hizo comparecer antesí á Pedro Pérez Ximenez, soltero, hijo de otro, de esta vecindad, de quien su Merced recibió juramento que hizo en forma de derecho y baxo su cargo ofició decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siéndolo por el tenor del auto de oficio que antecede y demás que sepa de la ocurrencia que lo motiba, enterado Dixo: Que siendo las nueve de la noche del día tres del corriente, con corta diferencia al salir de la Posada nueva de esta Población, en que se hallaba afeitando, obsebé un ruido hacia la esquina que esta inmediata á las Puertas del Rollo (junto al Pósito Real), con cuyo motibo y por haberle llamado la atención se colocó en el carril que esta frente á la Puerta principal de dicha Posada, y bió que tres hombres venían hacia el que expresa

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

y llegaron á aproximársele como unos ocho, ó diez pasos, y llevaban arrastrando la Cruz de ramas de olmo que los aperadores habían colocado encima de las dichas Puertas del Rollo, de cuyos hombres conoció que dos de ellos eran, Pedro Pérez y Pérez, hijo de José y Francisco Gutiérrez, de Francisco, solteros, molineros de los molinos del Álamo y Pontón de la Rivera de esta Villa, sin haber podido conocer al otro que les acompañaba; que al momento regresaron dichos tres hacia las Puertas del Rollo mencionadas y habiendo llegado al frente de la esquina de la referida Posada se dirigieron á la calle de arriba, y el declarante se marchó á su casa á traer una vacía (bacía) para continuar afeitando en el mesón referido, y regresando con dicho mueble, al llegar á la puerta de la referida Posada vio que los indicados Pedro, Francisco y el desconocido continuaban en la referida reprehensible ocupación situados en la prenotada esquina, desde donde se dirigieron hacia el banco del aperador Bernardo Ramos y dexaron, entre el pértigo de una carreta que allí había y la pared de la Posada expresada, la Cruz que se ha nombrado y que había sido juguete de los dichos, y se dirigieron hacia el interior de esta Población; y en la esquina del Pósito se les reunieron Pasqual Gómez, ciego entendido por Pelechango, y Santos Cutillas de esta vecindad, lo que vio por haber regresado á su casa á decir un recado á su madre, é inmediatamente bolbió al sitio en donde habían dexado la Cruz supradicha y tomándola la entregó á José Cebrián, Alcalde de Barrio, y le notició la ocurrencia que ha referido; y que quando se hallaba el que declara en el carril citado, oyó que Teresa López, hija de Juan, posadera del mesón notado, hablaba por la ventana que esta inmediata á la esquina del edificio de que se trata, y en la de la sala que habitan los mesoneros; y que es la verdad por el juramento hecho en que se afirmó y ratificó quando se le leyó esta declaración, expresó que es de edad de catorce años cumplidos, y lo firmó con dicho Sr.; doy fé=

Firmas

Testigo Antonio Santos Cutillas, soltero:} En Jumilla á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y seis; el Sr. Juez de este expediente, hizo comparecer antesí á Antonio Santos Cutillas, soltero, de esta vecindad, quien habiendo prestado, por antemí juramento (habitual)... enterado; Dixo: Que únicamente puede referir sobre todo ello, que siendo escasamente las nueve de la noche del día tres del corriente, salió el testigo de la Posada nueva de esta Población con un baso en la mano, con dirección á la casa del Manco del Paxar, con el objeto de traer á un carretero forastero dos cuartos de aguardiente que le había encargado, y hallándose fuera de las Puertas del Rollo en donde estaba la Cruz que se refiere en el citado auto de oficio, encontró á Pedro Pérez y Pérez de José, á Francisco Gutiérrez de Francisco, ambos solteros y Molineros en los Molinos de esta Rivera llamados del Álamo y Pontón, y al ciego Pelechango, cuyo nombre es Paqual, y habiéndoles preguntado á

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

donde hiban, respondieron, que hacia sus casas, en el mismo acto dixo uno de los tres que ha citado: *"haora boy á derribar la Cruz"* , á que replicó el testigo: *"no hagáis tal cosa y dexaos de locuras"*, y marchó por el aguardiente y quando regresaba con él hacia la indicada Posada, vio que los mencionados dos solteros Pedro y Francisco estaban jugando con la Cruz, y aunque el que refiere los obseó ocupados tan criminalmente no osó reprenderlos para evitar un lance, y mas conociendo que lo dos son de carácter borrascoso. Que es la verdad por su juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó quando se le leyó esta declaración, expresó que es de edad de veinte y ocho años y lo firmó con su Merced; doy fé=

Firmas

Otro Pasqual Gómez de Fernández,

entendido por el ciego Pelechango:} En dicha Villa á veinte y seis de Mayo del año

referido; el Sr. Juez de este expediente hizo comparecer antesí á Pasqual Gómez de Fernández, el ciego Pelechango de esta vecindad de quien su Merced por antemí el Escribano recibió juramento (habitual)... enterado; Dixo: Que únicamente puede declarar que biniendo en la noche del tres del corriente y hora como las nueve de ella de casa del Manco del Paxar, con dirección á las Puertas del Rollo de esta población, con Pedro Pérez y Pérez de José, y Francisco Gutiérrez de Francisco, ambos solteros, Molineros en los del Álamo y Pontón de esta Rivera, el Pedro tiró á la Cruz que había colocada sobre dichas puertas, según pudo entender, un garrote de buelta el que quedó enganchado en dicha Cruz; que el Pedro mismo, "obserbó" el declarante, subió lo alcanzó y también la repetida Cruz, á que oyó el testigo se opuso el Francisco encargándole le colocara en su sitio, y habiendo aquel tratado de hacerlo oyó también el declarante que cayó de espaldas al suelo, que luego llegó Pedro Pablo Abellán , hijo de Alfonso difunto, y quedando este con los dos expresados, y apoderados estos de la Cruz, á la parte de adentro de las mencionadas puertas el que expresa se los dexó y entró en la posada nueva que esta contigua al citado sitio: que es cierta la cita de Antonio Santos Cutillas y la que le hace Pedro Pérez y Ximenez; y que no tiene duda que éste manifestó en la indicada posada que unos hombres están jugando con la Cruz referida entre dicho edificio y las supranombradas puertas, y que después la habían dexado arrimada á la pared entre el insinuado mesón y la casa de Bernardo Ramos; Que quando el declarante se unió á los tres mencionados Pedro, Francisco y Pedro Pablo en la esquina del Pósito en que también se incorporó el Antonio Santos, dixeron los dos molineros se marchaban á cenar á los molinos y el declarante se marchó á acostarse; que es la verdad por el juramento prestado en que se afirmó y ratificó quando se le leyó esta declaración,

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

expresó que es de edad de sesenta y tres años, y que no firmaba por no saver, lo hizo su Merced; doy fé=

Firmas

Auto:} Procédase á la prisión y embargo de bienes de Pedro Pérez y Pérez y Francisco Gutiérrez, solteros, con encargo al Teniente de Alcayde Vicente Moreno (carcelero) los tenga incomunicados, hasta que otra cosa se le mande, ebaquándose la cita que se le hace en estos autos á Pedro Pablo Abellán, que hará baxo de juramento en forma, y ebaquado se probeerá. Lo mandó y firmará el Sr. Juez que conoce de esta causa, en Jumilla á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y seis; doy fé=

Firmas

Nota:} Doy fee que no se ha procedido al embargo de bienes de Pedro Pérez y Francisco Gutiérrez, solteros, por carecer de ellos y hallarse constituidos baxo la patria potestad. Y para que conste lo anoto y firmo en Jumilla, dicho día, mes y año.

(A continuación el Sr. Juez hace comparecer ante sí a los presos Pedro Pérez y Francisco Gutiérrez, previniéndoles nombren Curador que les defienda al encontrarse en minoría de edad).

Declaración del preso Pedro Pérez:} En dicha Villa á primero de Junio del año referido; ante el Sr. Juez de esta causa fue comparecido Pedro Pérez y Pérez, soltero, preso por esta causa, de quien su Merced á mi presencia y la de su Curador D^o Cristóbal Ximenez, recibió juramento (habitual)...

Preguntado: Si es cierto se llama Pedro Pérez y Pérez que es de estado soltero, de oficio molinero, natural y vecino de esta Villa y de diez y siete años de edad; Respondió: Que es cierto.

Preguntado: Quien le ha preso; de orden de quien; en que día, hora y sitio, y si save la causa de su prisión, ó la presume; Respondió: Que le prendió el Alguacil Gregorio López, de orden de su Merced; en el día siete de Mayo próximo pasado, como á las ocho de su noche, en la posada nueva, y que presume sea la causa de su prisión el haber alcanzado en la noche del día tres del último Mayo la Cruz de hojas de olmo que había colocada en las Puertas del Rollo de esta Población, lo que executó imboluntariamente, según recuerda, á causa de venir algo bebido de vino en unión de

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Francisco Gutiérrez, también soltero. En este estado mandó su Merced suspender esta declaración, para continuarla quando corresponda, lo firmó el Curador, y no el declarante por no saver. Y también su Merced; doy fee=

Firmas

Declaración del preso Francisco Gutiérrez: Inmediatamente ante el Sr. Juez de esta causa fue comparecido el preso por ella Francisco Gutiérrez, soltero, de quien su Merced por antemí, y presente su Curador Dº Cristóbal Ximenez, recibió juramento (habitual)...

Preguntado: Si es cierto que se llama Francisco Gutiérrez y García, de estado soltero, exercicio molinero, natural y vecino de esta Villa y de edad de diez y ocho años; Respondió: Que es cierto.

Preguntado: Quien le ha prendido; de orden de quien; en que día, hora y sitio, y si save la causa de su prisión, ó si la presume; Respondió: Que le aprendió el Alguacil Ordinario Vicente Pérez y dos Realistas, de orden de su Merced en veinte y cinco de Mayo último á la una y media de su tarde en el Molino del Álamo; y que presume que la causa de su prisión sea, el que biniendo en la noche del día tres de dicho Mayo de casa del Manco del Paxar con el ciego Pelechango y Pedro Pérez y Pérez, soltero, éste se adelantó y tirando un garrote á una Cruz de ramas de olmo que había colocada sobre las Puertas del Rollo, la alcanzó, y habiendo llegado el declarante al Pérez le reprendió (aunque tomó dos rosas de dicha Cruz) y en su consecuencia el mismo Pedro la colocó y arrimó á la pared que hay entre la posada nueva y la casa de Bernardo Ramos, y sin hacer otra cosa los dos se fueron á la esquina del Pósito con Pedro Pablo Abellán que se les unió, y en ella dicho ciego Pelechango que se había marchado á dicha Posada y Antonio Santos Cutillas, y desde allí se dibidieron y marcharon el declarante y Pedro Pérez á los Molinos. En este estado mandó su Merced suspender esta declaración para continuarla quando combenga, no firmó el declarante por decir no saver, lo hizo el Curador, y dicho Sr.; doy fee=

Firmas

Cristóbal Ximenez de Ramírez, vecino de esta Villa, como Curador ad litem de Pedro Pérez y Francisco Gutiérrez García de esta vecindad, presos en sus Rls. Cárceles por la Causa que de oficio se ha promovido contra los suso dichos: Ante V. como mejor proceda= Digo: Que por la declaración que á los mismos se les ha recibido, vendrá el Juzgado en un pleno convencimiento de que el delito por que se les persigue, es de corto momento, máxime si se atiende á que como Jóvenes puestos en

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

gresca y faltos de premeditación obraron sin pleno conocimiento y reflexión, que á haberla tenido, era imposible se hubieran conducido en el indiscreto proceder de desvaratar la cruz que de yervas y otras flores formaron los oficiales Aperadores el día dos de Maio mas cerca pasado. Por tanto, parece estar en el caso, de que la prudencia del Magistrado, atendida la circunstancia de la menor edad de los suso dichos de una parte, y de otra, que la prisión que sufren les es vastante para que en lo sucesivo les sirva de escarmiento, y á otros de saludable exemplo, se les escarcele vajo la fianza que el Juzgado estime oportuna, para que puedan ganar su vida en la presente siega y demás maniobras de sus respectivos destinos, sin perjuicio de que en su tiempo se me comunique el Expediente para según su resultado introducir, caso necesario, en el marco que me intereso las defensas que les pueda corresponder, y en su virtud=

Suplico á V. se sirva estimarlo al todo según y como lo dexo solicitado, por ser Justicia que á nombre de dichos menores pido, implorando por todo el noble oficio que V. exerce, y por ello atte.=

Firma

Cristóbal Ximenez

Auto:} En la Villa de Jumilla á quatro de Junio de mil ochocientos veinte y seis: El Sr. Dº Felipe Tarraga Alcalde primero RI. Ordinario por S.M. de la misma, en vista del resultado de esta causa que ha meditado con la madurez que se requiere, Dixo: Que atendiendo á la levedad del delito y culpa que aparece de ella contra Pedro Pérez y Francisco Gutiérrez, solteros, y que el hecho por que han sido sumariados fue cometido sin prebisión y pleno conocimiento se sobresee en ella; condenando como condena á los dichos en las costas procesales que tasará el presente Escribano; de cuyo pago pondrá la correspondiente nota; y se aperciba á los mismos que en lo subcesibo se comporten con mas circunspección por que de lo contrario se les castigará con mayor rigor, hágaseles saver este probeído al Curador y Padres de los repetidos Pedro y Francisco, para si se conforman, y en caso de suceder así excarcelen, adbirtiendo se entienda este sobreseimiento siempre que queden cumplidos los extremos que abraza este auto; que probeyó y firmó dicho Sr.; doy fee=

Firmas

Las Costas ascienden a un total de: 1362 rls. 20 ms.; los padres de los jóvenes se obligaron a satisfacer esta cantidad ante el Juzgado de la Villa. Inmediatamente el Alcayde Vicente Moreno puso en libertad a Pedro y Francisco. Y colorin, colorado...

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López



Cruz de Mayo. En la actualidad festividad celebrada en la población. Jumilla (2009)

Foto: Familia Andrés Ruiz Bastida

Archivo Histórico de Jumilla: Autos Judiciales, caja nº 116, años 1813-26.

Asunto: Jóvenes detenidos por abuso a signo religioso.